

ANUNCIO

1263

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa GAUR, S.L., con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Miguel Villanueva, 7, se pone en conocimiento de la misma, que por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 15-12-80, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 24 de abril de 1982.

El Director Provincia de Trabajo y
Seguridad Social,

1317

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Logroño en virtud de Acta de Obstrucción incoada en fecha 29-9-79.

Empresa: GAUR, S.L.
Actividad: 842
Domicilio: Miguel Villanueva, 7
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de Inspección se hace

constar: Que requerida la Empresa de referencia por medio del Acta de Infracción número 443/79, notificada el 17-9-79, para presentar en el plazo de CINCO días y ante esta inspección los Modelos C-1 y C-2 de los periodos al descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y demás documentos que en la citada Acta de Infracción se detallan, y no habiéndolo cumplimentado, se halla incurso en la obstrucción a la labor inspectora prevista en el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2.122/1971 de 23 de julio.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas 15.000 (QUINCE MIL PESETAS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 199/1971, de 3 de abril.— Se califica la obstrucción como falta grave, en grado de mínimo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la Empresa, presentó dentro del plazo legal escrito de descargos contra el Acta mencionada, alegando sustancialmente, que, las Cuotas de los Seguros Sociales relativos al mes que se le reclama, fueron ingresadas en su día, habiendo solicitado a la Entidad bancaria correspondiente los modelos C-1 y C-2 o bien certificación acreditativa del ingreso afectado. Solicita la anulación del Acta.

RESULTANDO: Que por la Inspección de Trabajo se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2.) del Decreto 211/78 del 10-2-78, es competente esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que la Empresa no aporta pruebas de sus alegaciones, por lo que las mismas no desvirtúan el Acta, y que ha sido requerida en dos ocasiones para que presentara ante esta Delegación Territorial los correspondientes Boletines C-1 y C-2 sin que los citados hayan sido recibidos. Por tanto procede en consecuencia, confirmar el Acta levantada en todos sus pronunciamientos.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

RESUELVO: Que procede imponer a la Empresa GAUR, S.L. de Logroño, la sanción de 15.000 pesetas, (QUINCE MIL PESETAS), por la infracción reseñada en el Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el Ilmo. Director General Régimen Económico en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, mas el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el curso. Adviertasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo mando y firmo en Logroño, a 15 de diciembre de 1980.

El Delegado Territorial de Sanidad
y Seguridad Social,

ANUNCIO

1324

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa MONTAJES ELECTRICOS LOYOLA, S.L. con último domicilio conocido en esta Capital, calle Ronda de los Cuarteles número 32, se pone en conocimiento de la misma que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en el anexo adjunto.

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de ACTA de Obstrucción incoada en fecha 21-12-81

Empresa: Montajes Eléctricos Loyola, S.L.
Actividad: Instalaciones Eléctricas y Bobinados
Domicilio: Ronda de los Cuarteles 32
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que se ha comprobado que habiendo sido citada la Empresa referenciada para el día 14-12-81 a las 10 horas con acuse de recibo y habiendo recibido la misma el día 14 de noviembre, ésta no ha comparecido lo que constituye obstrucción a la labor inspectora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14. g. del Decreto 2.122/71, de 23 de julio, calificándose la Infracción de GRAVE en su grado MINIMO.